



# Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## Comité Electoral

### RESOLUCIÓN N° 09-2020-CE-CAL

Miraflores, 18 de FEBRERO de 2022

#### VISTOS:

La Tacha interpuesta por la Abogada Milagritos Graciela Navarrete Pando contra la candidata a representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones-JNE Mercedes Victoria Morocho Arias, por la presunta trasgresión del artículo 20° del Reglamento de Elecciones 2022-2023; oído el informe oral de la candidata tachada en la vista de la causa, y con el VOTO en discordia que se agrega.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, la tachante alega que la candidata Tachada ha infringido el artículo 20° del Reglamento Electoral por cuanto fue elegida como delegada ante la Asamblea General en el periodo 2018-2019. El referido artículo 20° dice:

"Se encuentra impedido de postular el Abogado que:

a.- Haya ejercido cargo como Delegado ante la Asamblea General (...) durante el periodo 2018-2019"

De manera que, la tachante alega que al haber formado parte de la Asamblea de Delegados durante el periodo en cuestión, "No se encontraría apta en razón de tener impedimento para postular conforme lo dispone el artículo 20° inciso a.- del Reglamento de Elecciones, cuyas normas electorales regulan el proceso electoral y que son de estricto cumplimiento para los postulantes y los agremiados de la Orden del Colegio de Abogados de Lima (...)"

2.- Que, el Derecho Constitucional que es protector y garantía de los derechos fundamentales como el derecho de participación, admite además de la interpretación literal de la norma la interpretación teleológica, por la cual el juzgador, en lugar de limitarse al contenido literal del enunciado normativo, trata de ir al origen y a la intención del legislador para dotarla de un contenido final. De allí que, a este principio de interpretación constitucional también se le conozca como finalista, dado que busca el objetivo, propósito o fin de la norma.

3.- Que, siendo ello así, y concordante con la función interpretativa que le corresponde a este Colegiado, conforme así lo establece de manera expresa el artículo 10 inciso d del Reglamento, se interpreta que cuando el artículo 20° de la norma reglamentaria sanciona como impedimento para participar en el proceso electoral a aquellos delegados que hayan ejercido cargo durante el periodo 2018-2019, se entiende que tal limitante opera para aquellos delegados que continuaron ejerciendo el cargo durante el periodo 2020-2021, aprovechando una irregular decisión cautelar y no para aquellos que voluntariamente decidieron renunciar y cumplir con su mandato.

4.- Que, en el caso de autos se tiene que la candidata tachada tomó la decisión de renunciar voluntariamente a la culminación de su mandato, cumpliendo con lo dispuesto por el Estatuto de la Orden y la voluntad de los electores, que otorgaron un mandato por dos años y no así de aquellos que aprovechando de un ilegal resolución cautelar, se perpetuaron de los cargos hasta el día de hoy.

5.- Que, efectivamente, en autos obra la Carta de Renuncia al cargo de Delegada de fecha 10 de enero de 2020, en la que la referida candidata renuncia al cargo de Delegada que venía desempeñando y dice: "(...) soy respetuosa del Estatuto de la Orden razón por la cual mi labor de delegada culmina indefectiblemente el día de hoy 10 de enero de 2020, a la medianoche (...)" ; por lo que mal haría este Colegiado Electoral en



# Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## Comité Electoral

sancionar con tacha la candidatura de una Abogada que actuó en su oportunidad de manera correcta, cumpliendo con la ley y sin defraudar a sus electores. Todo ello máxime cuando este máximo órgano de justicia electoral de nuestra Ilustre Orden ha decidido, en su Primera Disposición Transitoria, respetar las candidaturas al Jurado Nacional de Elecciones aprobado en la RESOLUCIÓN N°004-2021-CAL-CEL/PE.

### RESUELVE.-

- 1.- Declarar **INFUNDADA** la tacha formulada contra la candidata Mercedes Victoria Morocho Arias.
- 2.- **PROCÉDASE** a la inscripción definitiva de la candidata en la Lista de candidatos hábiles para el proceso de Elección de representantes al Jurado Nacional de Elecciones
- 3.- **IMPÓNGASE** a la Abogada Milagritos Graciela Navarrete Pando una multa equivalente a S/. 420.00 (Cuatrocientos Veinte y 00/100 soles) por no haber asistido a la Audiencia de tachas, conforme así lo establece el artículo 69° in fine del Reglamento.

Comuníquese, publíquese, archívese.

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
-----  
HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE  
Presidente  
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
-----  
GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA  
Secretario  
Comité Electoral